

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 019/2024**  
La Paz, 19 ENE. 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala: *"Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución"*.

Que, el Artículo 1 de la Ley Nº 387 de fecha 09 de julio de 2013, del Ejercicio de la Abogacía, señala: *"La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la abogacía, y el registro y control de abogadas y abogados"*.

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 387 refiere: *"El ejercicio de la abogacía es una función social al servicio de la Sociedad, del Derecho y la Justicia"*; de la misma forma, el Artículo 5 establece: *"Las abogadas y los abogados son profesionales que prestan un servicio a la sociedad en interés público; ejercen su trabajo bajo los principios establecidos en la presente Ley, por medio del asesoramiento y la defensa de derechos e intereses tanto públicos como privados, mediante la aplicación de la ciencia y técnica jurídica"*.

Que, los numerales 2 y 3 del Artículo 6 de la Ley del Ejercicio de la Abogacía determinan: *"Para ejercer la abogacía en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia se requiere: (...) 2. Registro y matriculación en el Ministerio de Justicia; 3. Las abogadas y los abogados, se someterán al control del ejercicio profesional a través del Ministerio de Justicia o de los Colegios de Abogados"*.

Que, los numerales 1 y 12 del Artículo 8 de la Ley antes citada establece: *"Las abogadas y los abogados, conforme a la presente Ley, tienen los siguientes derechos: 1. Ejercer la profesión de conformidad al ordenamiento jurídico y la presente Ley; (...) 12. A conformar sociedades civiles, colegios, fundaciones u organizarse en forma libre y voluntaria"*.

Que, el numeral 1 del Artículo 9 de la Ley Nº 387 determina: *"Las abogadas y los abogados, conforme a la presente Ley, tienen los siguientes deberes: 1. Registrarse y matricularse ante el Ministerio de Justicia"*.

Que, el Artículo 12 de la Ley del Ejercicio de la Abogacía instituye: *"Es la función del Estado por la que se establece un registro de las abogadas, los abogados y sociedades civiles, con calidad de documento público, para el ejercicio de la abogacía"*.

Que, el Artículo 27 de la Ley Nº 387 de fecha 09 de julio de 2013, dispone: *"I. Las abogadas o abogados mediante acuerdo expreso de sociedad o documento público o privado, podrán ejercer su profesión organizando Sociedades Civiles, designando expresamente a la directora o al director responsable de la misma, su régimen económico, su razón social y su reglamento; II. Las Sociedades Civiles de Abogadas o Abogados, deberán registrarse obligatoriamente en el Ministerio de Justicia, conforme a la presente Ley y su reglamento"*.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 1760 de 9 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Supremo Nº 4690 de fecha 30 de marzo de 2022, señala: *"Las abogadas y los abogados que soliciten registro y matriculación en la Dirección General del Registro Público de la Abogacía, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Contar con Ciudadanía Digital; b) Llenar el formulario de solicitud de registro disponible en el Sistema del Registro Público de la Abogacía; c) Pago del costo del registro"*.

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo Nº 1760, modificado por el Decreto Supremo Nº 4690, establece: *"Las sociedades civiles de abogadas y abogados que soliciten su registro y matriculación en la Dirección General del Registro Público de la Abogacía, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Llenar el formulario de solicitud de registro disponible en el Sistema del Registro Público de la Abogacía; b) Pago del costo del registro"*.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 4896 de fecha de fecha 22 de marzo 2023, determina: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía - Gestora SAJ-RPA, así como establecer sus funciones, para la promoción y gestión de servicios de acceso a la justicia en el marco de la función social de la abogacía"*.

Que, el inciso h) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4896, instituye: *"La Gestora SAJ-RPA tiene las siguientes funciones: (...) h) Administrar el Registro Público de la Abogacía"*.

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4896 dispone: *"La Unidad creada en el marco de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, formará parte de la Gestora SAJ-RPA"*.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525 de fecha 04 de abril de 2018, señala: *"I. Las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia; II. Para facilitar la realización de trámites a la ciudadanía, las entidades públicas, en observancia de su normativa específica, deberán intercambiar entre ellas datos e información mediante interoperabilidad. Los mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad serán establecidos por el Ente Rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación"*.

Que, los incisos b), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023, refiere: *"I. Las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes atribuciones: (...) b) Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; (...) d) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; (...) w) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias"*.

Por Resolución Ministerial Cite: MJTI-DGAJ-RM-Z-27-2022 de fecha 27 de junio de 2022, se resolvió: **"PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA"**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad de Registro Público de la Abogacía, dependiente de la Gestora de Acceso a la Justicia y Registro de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), a través de Informe Cite: GSAJRPA-URPA-INF-Z-64-2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, justifica el Reglamento de Servicios del Área de Registro de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, señalando: *"...es necesario contar con un nuevo Reglamento con el objeto de optimizar, transparentar y agilizar el procedimiento de registro y matriculación de profesionales abogadas y abogados y sociedades civiles, que regule los procedimientos ya establecidos para un mejor entendimiento de los usuarios y operadores internos como externos, aprobado a través de Resolución Ministerial"*, de la misma forma manifiesta: *"En el proyecto normativo adjunto, se establecen los procedimientos de solicitud de registro y matriculación de abogadas, abogados y sociedades civiles de abogadas y abogados; emisión, recepción, reposición y renovación de credenciales; certificaciones de: registro, denuncias y sanciones por infracciones a la Ética Profesional, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley No. 387 del Ejercicio de la Abogacía de 9 de julio de 2013"*. Asimismo, la Gestora SAJ-RPA mediante Informe Cite: GSAJRPA-URPA-INF-Z-1-2024 de fecha 02 de enero de 2024, complementó y justificó el proyecto de reglamento antes mencionando, indicando que: *"(...) con el fin de seguir mejorando el Reglamento de Servicios, se realizaron modificaciones a la propuesta anteriormente presentada, con el objeto de optimizar, transparentar y agilizar el procedimiento de registro y matriculación de profesionales abogadas y abogados y sociedades civiles"*, de igual manera refirió: *"(...) a través de este informe complementario se presenta nuevamente el Proyecto de reglamento del Área de Registro y Matriculación, que consta de diez (10) Capítulos y cincuenta y tres (53) Artículos y dos (2) disposiciones transitorias, que se encuentra adjunto a la presente"*, por lo esgrimido, concluyó: *"...el presente Informe complementario atiende a la revisión realizada al Proyecto de Reglamento de Servicio del Área de Registro, observándose la necesidad de complementar ciertos aspectos que fueron aclarados, complementados e incorporados. Correspondiendo viabilizar la prosecución del tratamiento del Proyecto de Reglamento de Servicios del Área de Registro de la Unidad del Registro Público de la Abogacía, a cuyo efecto se adjunta el referido proyecto con los ajustes realizados"*.

Que, por Informe Cite: MJTI-UF-INF-Z-553-2023 la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, en referencia al proyecto de Reglamento de Servicios del Área de Registro de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, señaló que: *"La actualización del Reglamento referido, contempla mejoras en todos sus servicios, en cuanto se refiere a credencial digital, se incorpora un cobro a la emisión de las distintas certificaciones, cobro por la renovación por caducidad de la credencial de las abogadas y"*



*abogados, se adiciona nuevo método de pago, se dispone de forma obligatoria la actualización de la información de los abogados, entre otros"; en ese sentido, concluyó: "...la Gestora cuenta con la libreta bancaria y cuenta bancaria fiscal recaudadora para la percepción de depósitos".*

Que, el Informe Legal Cite: MJTI-DGAJ-INF-Z-31-2024 de 19 de enero de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "a) La Unidad de Registro Público de la Abogacía, dependiente de la Gestora de Acceso a la Justicia y Registro de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), instancia especializada en la temática que nos ocupa, ha visto por necesario la aprobación del Reglamento de Servicios del Área de Registro de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, mediante Resolución Ministerial, justificando técnicamente su viabilidad a través del Informe Cite: GSAJRPA-URPA-INF-Z-64-2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, e Informe Complementario Cite: GSAJRPA-URPA-INF-Z-1-2024 de fecha 02 de enero de 2014; b) De la revisión de antecedentes y del análisis correspondiente a la propuesta del Reglamento de Servicios del Área de Registro de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, que tiene por objeto regular y controlar los procesos de atención a solicitudes de registro y matriculación de abogadas, abogados y Sociedades Civiles de abogadas y abogados, estructurado en cincuenta y tres (53) artículos y dos (2) disposiciones transitorias, más nueve (anexos), la misma no vulnera normativa vigente y cuenta con el respaldo técnico respectivo, correspondiendo su aprobación mediante Resolución Ministerial, en el marco del inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023".

**POR TANTO:**

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el inciso d) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** el "REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL ÁREA DE REGISTRO DE LA UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA", mismo que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO. -** La Gestora de Acceso a la Justicia y Registro de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, queda encargada de la publicación del Reglamento de Servicios del Área de Registro de la Unidad de Registro Público de la Abogacía a través de las paginas institucionales, así como de su difusión e implementación.

**TERCERO. -** Se deja sin efecto la Resolución Ministerial Cite: MJTI-DGAJ-RM-Z-27-2022 de fecha 27 de junio de 2022, que aprobó Reglamento de los Servicios de la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía; así como, cualquier disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
Iván Lima Magne  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

HR: GSAJRPA-URPA-32-2024